

Línea aérea en A. T. de 3.800 metros de longitud.
Tensión: 17 KV.
Potencia de transporte: 85 KVA.
Cable: Aluminio-acero de 31,10 milímetros cuadrados de sección.
Apoyos: Hormigón armado centrifugado.
Estación transformadora: Tipo interior. Potencia 25 KVA.
Relación de transformación: 17.000 ± 5-10 por 100/220-127 V.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2817/1966, de 20 de octubre; Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 1775/67, de 22 de julio; Reglamento de Líneas Eléctricas en A. T. de 18 de noviembre de 1968 y de Estaciones Transformadoras de 23 de febrero de 1949, modificado por Ordenes ministeriales de 4 de enero de 1965 y de 1 de febrero de 1968, ha resuelto autorizar a la Jefatura Regional de Infraestructura de la Tercera Región Aérea del Ministerio del Aire la instalación de línea eléctrica y centro de transformación solicitados, y aprobar el proyecto de ejecución de la misma.
Teruel, 23 de noviembre de 1974.—El Delegado provincial, Antonio Porter-Piqueras y Alcaide.—3.615-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24886 *ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentecén, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentecén, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuentecén, provincia de Burgos, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Pinadillo: Anchura de 75,22 metros.
Cordel de Rubielos o Fuente de San Pedro: Anchura de 37,61 metros; 2 metros.
Cordel de Valdeminguales: Anchura de 37,61 metros.
Colada de las Bodegas del pinar: Anchura de 15 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada de Santorcaz: Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 37,61 metros.
Cordel del Llano: Anchura de 37,61 metros, que se reducirá a 10 metros.
Cañada de Valdeolleros: Anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 2 de abril de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

24887

ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Llosa de Ranes, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Llosa de Ranes, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Llosa de Ranes, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Castilla: Anchura de 75,22 metros.
Colada de Santa Ana: Anchura de cinco metros, en la mayor parte de su recorrido sólo pertenece a Llosa de Ranes la mitad de su anchura.
Colada del Barranco del Salto: Primer tramo, anchura de cinco metros; segundo tramo, media anchura de cinco metros, y tercer tramo, anchura de cinco metros.
Colada de Villanueva de Castellón: Primer tramo, anchura de 5-6 metros; segundo tramo, media anchura de 5-6 metros, y tercer tramo, anchura de 5-6 metros.
Colada de Surio: Anchura de cinco metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 12 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de noviembre de 1974, P. D., el Subsecretario, García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

24888

ORDEN de 23 de noviembre de 1974 por la que se autoriza la puesta en marcha y se convalida definitivamente al centro de higienización de leche que en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona) posee don Emilio Chiquillo Elfa para concurrir al abastecimiento de Barcelona (capital) y área de suministro.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970 por la que se convalida provisionalmente a don Emilio Chiquillo Elfa para concurrir al abastecimiento con leche higienizada y envasada del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia.

Vista la preceptiva certificación conjunta de los Servicios Técnicos de las Direcciones Generales de Sanidad y de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, acreditativa de la idoneidad de las instalaciones del centro de higienización de leche que don Emilio Chiquillo Elfa posee en Santa Perpetua de Moguda (Barcelona), extendida a los efectos establecidos en el artículo 80 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y modificado por Decreto 544/1972, de 9 de marzo.

Considerando que el proyecto inicial de adaptación, su reformado y los de ampliación, cumplen las condiciones técnico-sanitarias establecidas en los artículos 65 a 69 del citado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.